

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Mayo 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CORREOS.

Dispuesto por Real orden de 16 del actual que se saque á pública licitación el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje entre la oficina del ramo de Calatayud y la de Teruel el día 25 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, al tenor de lo consignado en la hoja de anuncio y pliego de condiciones que á continuación se expresan, presentarán sus proposiciones los que deseen desempeñar dicha conducción en las Secretarías de este Gobierno civil y en las de los Ayuntamientos de Calatayud y Daroca en el día y hora citados.

Zaragoza 21 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Calatayud y la de Teruel tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Zaragoza y Teruel, y Alcaldes de Calatayud, Daroca y Monreal del Campo, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos, el día 25 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 9.500 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 950 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincias ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depósitos municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las

cuales se encuentra el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Zaragoza y Teruel, y en las Administraciones de correos de Zaragoza, Teruel, Calatayud, Daroca y Monreal del Campo, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 16 de Mayo de 1890.—El Director general, Manuel Benayas.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Calatayud á la de Teruel y viceversa, por el precio de (en letra).... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Condiciones bajo las que se contratará la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Calatayud y la de Teruel por Daroca, Calamocha y Monreal del Campo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Calatayud á la de Teruel todos los objetos que se enumeran en la tarifa de correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad, á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que anoten la correspondencia certificada y con valores de que se hagan cargo y recogerán el Recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista será de 50 pesetas, tratándose de un certificado sin declaración de valor é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objetos de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere el párrafo anterior no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

3.º La distancia de 130 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 16 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

4.º Por los retrasos ó detenciones, cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 ó 5 pesetas por cada cuarto de hora, según que el servicio se preste en carruaje ó á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al

Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

5.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zaragoza y Teruel. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando si fuere necesario el auxilio de las Autoridades. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente en asientos de primera al Administrador principal de Correos dentro de su provincia cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción por asuntos del servicio, y á los empleados en comisión de visita de orden de la Dirección general; entendiéndose que esta obligación se limita á un solo asiento.

6.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de 18 años y sepan leer y escribir.

7.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

8.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza ó en la de Teruel.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta, no siendo obstáculo para que principie la circunstancia de no estar todavía otorgada la escritura de obligación.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le

indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que áprorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera se lo comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos dentro del plazo de 30 días, á contar desde que se notificó aquella, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En el cuerpo de la escritura deberá constar necesariamente la Real orden, sacando á licitación el servicio, un tanto del acta de subasta que haga referencia á la proposición del rematante, la respectiva Real orden de adjudicación y la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, ascenderá á la cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo máximo fijado para la licitación y no será devuelta al interesado interin ne se disponga así por el referido Centro.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de los anuncios oficiales de la subasta en la *Gaceta* y *Boletines*, cuyos justificantes de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

16. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo por consiguiente procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura de traspaso y subrogación, en la que deberá constar por copia literal el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario ó la trasferencia á favor del mis-

mo por parte del cedente del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples de la mencionada escritura deberán presentarse en la Administración principal correspondiente en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. Caso de muerte del contratista quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores, ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

Formalidades de orden y detalle para la celebración de la subasta del servicio á que se refiere el pliego anterior.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Calatayud y la de Teruel se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Calatayud, Daroca y Monreal del Campo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª No podrán ser contratistas: 1.º Los menores de edad; 2.º Los que se hallen procesados criminalmente si hubiere recaído contra ellos auto de prisión; 3.º Los que por sentencia judicial hayan padecido penas corporales y no hubiesen obtenido rehabilitación; 4.º Los que se hallen bajo interdicción judicial por incapacidad física ó moral; 5.º Los que estuvieren fallecidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos; 6.º Los que estuviesen apremiados como deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes; y 7.º Los que hayan sido inhabilitados por la Administración para tomar á su cargo servicios públicos, por falta de cumplimiento en contratos anteriores.

3.ª El tipo máximo para el remate será el de 9.500 pesetas anuales.

4.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capi-

tales de provincia ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda y Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 950 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Denda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes, el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las Oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

5.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, firmado por el licitador en el sobre; expresándose en aquél por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se acompañará al descubierto la cédula personal corriente, la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita. Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento notarial que lo acredite.

6.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar, ni presentar dos ó más un mismo licitador. El Presidente de la subasta numerará los pliegos por el orden en que fueren presentados.

7.^a Abiertos los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leídos públicamente se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente benéficas dos ó más proposiciones se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate; trascurrida la cual sin haber puja se adjudicará el remate al postor que hubiere presentado la primera de las referidas proposiciones, previo anuncio de verificarlo así que hará el Presidente antes de espirar la media hora de término fijada.

9.^a Cualesquiera que sean las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y resultado de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Mayo de 1890.—El Director general, Manuel Benayas.

GASTOS CARCELARIOS.—Circular.

Excito de nuevo el celo de los Sres. Alcaldes del partido judicial de Daroca que se hallan en descubierto con el de cabeza de partido por atenciones carcelarias, procuren en el más breve plazo enjugar el débito que tienen por dicho concepto, no dando lugar con su morosidad en asunto de tanta trascendencia á nuevos recordatorios por parte de este Gobierno.

Zaragoza 22 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes encargados de la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial, habrán de ingresar indefectiblemente dentro del presente mes todo lo que realicen en el primer periodo de cobranza; pues de no verificarlo no podrá prescindirse de exigírseles la responsabilidad consiguiente.

Zaragoza 20 de Mayo de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCIÓN QUINTA.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Se ha promovido recurso á nombre del Ayuntamiento de la ciudad de Borja sobre revocación de un acuerdo dictado por el Gobernador civil de esta provincia, dejando sin efecto el amojonamiento de la partida de Valcardesa, practicado en 1882 y otros extremos.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos y de conformidad con lo que establece el párrafo segundo del art. 36, en relación con el número 3.^o del 63 de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Zaragoza 19 de Mayo de 1890.—El Secretario de Sala, Florencio Sinués.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

La Excm. Diputación saca á pública subasta el suministro de varios artículos de consumo que son necesarios para el Hospital y Hospicio-Inclusa provincial de Zaragoza hasta el 30 de Junio de 1891, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria-Contaduría del mismo Hospital.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.	UNIDAD.	PRECIO MAXIMO QUE SE FIJA COMO TIPO.	5 por 100 de su importe.		
			Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
1.º Carne de carnero.	Kilogramos..	39.000	Un kilogramo.....	1'25	2.437'50
2.º Harina....	} 1.ª clase..	Quints. méts.	Un quintal métrico.	37	1.248'75
		»	»	35	1.181'25
3.º Garbanzos.....	Kilogramos..	6.000	Un kilogramo	0'95	285
4.º Judías.....	»	23.000	»	0'49	563'50
5.º Arroz.....	»	38.000	»	0'53	742
6.º Huevos.....	Docenas....	5.000	Una docena.....	1'10	275
7.º Azúcar.....	Kilogramos..	3.000	Un kilogramo.....	1'25	187'50
8.º Fideos de 2.ª clase....	»	3.000	»	0'51	76'50
9.º Sémola.....	»	600	»	0'80	24
10. Tocino salado.....	»	9.000	»	2	900
11. Aceite de oliva.....	Litros.....	7.000	Un litro.	1	350
12. Patatas.....	Quints. méts.	900	Un quintal métrico.	8	360
13. Jabón.....	Kilogramos..	6.000	Un kilogramo.....	0'75	225

La subasta tendrá lugar el día 23 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Diputación, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil, ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto, por lo menos, el céntimo, sin admitirse fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por si, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

A los licitadores, cuyas proposiciones fueren desechadas, se les devolverá el resguardo del depósito al terminar la subasta, y se conservarán los de los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

Los pagos se harán á los 90 días, fecha del 1.º del mes siguiente á la entrega del género.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.ª, ó sea de una peseta, en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos, pasados los cuales el Sr. Presidente dará por terminada la subasta, y la adjudicación se hará á favor del que ofrezca mayor ventaja.

El pliego en que se haga proposición para la harina de primera, deberá contener también la de segunda, á fin de que sea uno mismo el rematante.

Zaragoza 22 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente, *Marceliano Isabal*.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, *Francisco Bellostas*.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, periódicos de la capital y del pliego de condiciones para la subasta de (aquí se expresará el artículo que desee contratar) ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa de esta capital hasta 30 de Junio de 1891, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de (en letra y en pesetas y céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) el quintal métrico, kilogramo, litro, etc.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de la Diputación pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

«INSPECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.—*Circular*.—El Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Comunicaciones de la Inspección general de Artillería é Ingenieros, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue: Tengo el honor de manifestar á V. E. que habiendo dado principio los ensayos para la educación de las palomas mensajeras, pertenecientes á los palomares militares de Guadalajara, Zaragoza, Jaca, Pamplona y Ciudad-Rodrigo, se hace indispensable ver de impedir el que, como hasta ahora ha sucedido, las maten los cazadores, dificultando la enseñanza de dichas aves y causando graves perjuicios á Guerra; motivo por el que recurro á V. E. suplicándole que, si en ello no halla inconveniente, se digne dictar las órdenes que procedan á las respectivas Comandancias del Cuerpo de su digno mando, con objeto de que influyan con los cazadores á fin de que respeten en sus viajes á las referidas palomas; en la inteligencia de que los trayectos que habrán de recorrer corresponden á las provincias siguientes: Salamanca, Burgos, Alava, Guipúzcoa, Navarra, Zaragoza, Huesca, Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Guadalajara, Cuenca, Avila, Cáceres, Badajoz, Albacete, Murcia, Sevilla, Córdoba y Málaga.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento por los individuos á sus órdenes en la Comandancia de su mando; encareciéndole, también, la conveniencia de gestionar cerca del Gobernador civil de la provincia que el anterior escrito se inserte en el BOLETIN OFICIAL respectivo, pues interesa al servicio del Estado la mayor publicidad posible en este asunto.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1890.—O'Ryan.—Señores primeros Jefes de Comandancia.»

Zaragoza 19 de Mayo de 1890.—El primer Jefe, Julio Fajardo.—Es copia.

SECCIÓN SEXTA.

D. Alejandro Garcés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castejón de Alarba:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, correspondiente al corriente año y al folio segundo, hay una celebrada el día 13 de Marzo último, en la que se lee el siguiente

«*Particular*.—En tal estado, visto el déficit de 584 pesetas 84 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1890 á 1891, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas

584 pesetas 86 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y que fueren adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y teniendo en cuenta la Municipalidad que sobre el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100, según la Real orden de 4 de Marzo de 1866, ni aunque se permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por mayoría proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases y huevos que se hagan en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos tres artículos consisten en 5 céntimos en cada 100 kilos de paja, 12 en cada 100 kilos de leña y 20 en cada 100 huevos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen estas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 125.000 kilos de paja, 375.000 de leña y 36.200 huevos en todo el año, viene á producir exactamente las 584 pesetas 86 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados que supieron, y por los que no, lo hice á su ruego yo el Secretario, de que certifico.—Pedro Ballano.—Hipólito Aranda.—Melchor Martínez.—Lucas Agudo.—Francisco Luzón.—Manuel Mingujón.—Señores asociados: Bartolomé Muel.—Francisco Terrer.—Mariano Peiro.—Modesto Fuentes.—Jacinto Aranda.—Como Secretario, y á ruego de Pedro Romea, Alejandro Garcés.»

Y para que conste y á los efectos prevenidos por la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Castejón de Alarba á 4 de Mayo de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Ballano.—Alejandro Garcés, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos señalado para el Tesoro y recargos autorizados por un período de tres años, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar el día del actual, á las once de la mañana; si no diese resultado ésta, se celebrará otra segunda el día 30 á la misma hora, y si ésta tampoco diese resultado se ve-

rificará la tercera de venta con la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes.

Alforque 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Silvestre Jiménez.

No habiendo producido efecto los encabezamientos parciales y gremiales para cubrir el encabezamiento de consumos de esta villa para el próximo año económico de 1890-91, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado proceder al arriendo de los derechos á venta libre por término de tres años, cuyo acto tendrá lugar el día 3 del próximo Junio en la Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana, en pública subasta, mediante el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; y si no hubiere licitadores se verificará la segunda el día 13 de dicho mes en el punto y horas citadas; y si tampoco diese resultado se celebrará otra á continuación por los líquidos y carnes, á la exclusiva por tiempo de un año.

Muel 21 de Mayo de 1890.—El Alcalde ejerciente, Eusebio Pérez.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales ó parciales para cubrir en el próximo año el cupo de consumos y sus recargos, han acordado el Ayuntamiento y asociados el arriendo en pública subasta de uno á tres años á venta libre en el día 25 del actual, á las doce del día, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y de no haber postor tendrá lugar la segunda subasta el día 1.º de Junio próximo, en el mismo local y hora de las doce del día.

Lituénigo 18 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pascual Hernández.

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 49 de la vigente ley de Consumos, el Ayuntamiento y asociados han acordado sacar á licitación, mediante subasta pública, el arriendo á venta libre, por término de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por la cantidad á que asciendan los derechos de las mismas para el Tesoro y recargos aurorizados por cada año, con sujeción á las bases que podrán examinarse en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 27 del corriente, á las diez de la mañana, y si no hubiere licitadores se celebrará otra segunda á la misma hora del día 3 de Junio próximo.

Bardallur 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Justo Aznar Lázaro.

No habiendo producido efecto la primera subasta del arriendo de consumos á venta libre, por falta de licitadores, se anuncia otra segunda, que tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Junio en el salón de sesiones de este Ayuntamiento y hora de las once de la mañana.

Las condiciones se ajustarán en un todo á lo preceptuado en la vigente Instrucción de consumos.

Farlete 22 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Agustín Fustero.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Roncalés Brased, Juez municipal, accidental de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente hago saber: Que en el mismo y testimonio del Secretario refrendatario, se sigue causa criminal contra Andrés Oliván, natural de Tarragona, soltero, camarero, de unos 24 años de edad, sobre estafa á su amo D. Juan Buyosa, en cuya causa se acordó recibirle indagatoria, y no habiendo podido tener efecto por haberse ausentado de esta capital, de donde era vecino, é ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con el fin indicado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Agentes de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del referido Andrés Oliván, cuyas señas son: estatura alta, delgado, descolorido; y viste traje negro con pantalón estrecho, capa y gorra, sin que consten otras; poniéndolo con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 16 de Mayo de 1890.—Francisco Roncalés.—D. S. O., Luis Moliner.

D. Francisco Roncalés Brased, Juez de instrucción, ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández González (a) el Pastor, de 14 años de edad, hijo de Manuel y de María, natural de Candás, vecino de esta ciudad, pordiosero, y sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para asistir al juicio oral en causa seguida contra el mismo y otro sobre hurto; y para cuyo acto se ha señalado por la Superioridad el día 19 de Junio próximo, á las doce de su mañana.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirlo dispongan su conducción á las Cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 20 de Mayo de 1890.—Francisco Roncalés.—D. S. O., Nicanor Grañena.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Mediante la presente se cita á Gregoria Jimeno y Serrano, que habitó en esta ciudad y su calle del Ciprés, núm. 17, y que debe encontrarse en Madrid, según las noticias que respecto á la misma se han

adquirido, para que el día 10 de Junio próximo vi-
niente, á las once y media de su mañana, compare-
zca ante la Sala de lo criminal de la Excm. Au-
diencia de este distrito, al juicio por Jurados que ha
de celebrarse referente á causa seguida en el Juz-
gado de primera instancia del distrito de San Pablo
contra Andrés Torrijos Ayestarán, Manuel Santos
Fontordera y Nicolás de la Neva, Expósito, sobre
robo; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio
que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 19 de Mayo de 1890.—El
Escribano, Liborio Lorbés.

Ateca.

D. Manuel Lacadena, Juez de primera instancia de
la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que el día 29 del corriente mes, á
las once de su mañana, se procederá en la Sala au-
diencia de este Juzgado al sorteo de los seis contri-
buyentes que, en unión de los Sres. Cura párroco
y Maestro de instrucción primaria más antiguo de
esta villa, han de constituir la Junta de este partido.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dis-
puesto en el art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Ateca á 20 de Mayo de 1890.—Manuel
Lacadena.—D. O. de S. S., Félix Lassa.

Calatayud.

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los ilustres
Colegios de Madrid y Valladolid y Juez instruc-
tor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado pende causa
criminal sobre sustracción de 13 carneros, nueve
blancos y los restantes royos ó negros, recién es-
quilados y sin marca alguna, de una paridera, al
vecino de Santa Cruz de Tobed Juan Jimeno Bar-
rranco, la noche del 14 del actual, y por providen-
cia de hoy he acordado encargar á todas las Auto-
ridades, Guardia civil é individuos de la policía ju-
dicial, la ocupación de los mencionados carneros si
fueren habidos, y detención de las personas en cu-
yo poder se encuentren, caso de no justificar debi-
damente su legítima adquisición, poniéndolos á dis-
posición de este Juzgado, dando desde luego cono-
cimiento.

Y al efecto expido la presente á fin de que se in-
serte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dada en Calatayud á 20 de Mayo de 1890.—
Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Eugenio Montoto Burgos, Capitán graduado,
Teniente del cuadro de reclutamiento de Zarago-
za, núm. 38, y Fiscal nombrado:

Hago saber: Que en causa que me hallo instru-
yendo contra Florencio Casaña Tomás, hijo de Flo-
rencio y de Alejandra, natural de Zaragoza, parro-
quia de San Pablo, avocindado en Zuera, Juzgado

de primera instancia del Pilar, sus señas: pelo ne-
gro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba
cerrada, boca regular, color sano, su frente espa-
ciosa, su aire marcial, su producción buena, edad
19 años, nueve meses, de oficio pastor, por el delito
de deserción á la falta de presentación al llamamien-
to que se hizo para la concentración á esta capital
el día 5 de Diciembre del año anterior, ordenada por
el Gobierno militar de esta Plaza, cito, llamo y em-
plazo al referido Florencio Casaña Tomás, para que
en el término de 10 días, contados desde la publi-
cación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de
la provincia, se presente en el cuartel de Trinita-
rios de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no
comparecer en el término expresado será declarado
rebelde, y encargo á las Autoridades de todas clases
que tan luego tengan noticia del paradero del pro-
cesado antes nombrado ordenen su conducción al
punto que se le cita.

Zaragoza 20 de Mayo de 1890.—Eugenio Monto-
to.—Por su mandato, el Secretario, Ramón Lá-
zaro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

SEGUNDA SUBASTA.

A las once de la mañana del día 24 de Mayo del
corriente año se pondrán en venta, mediante pública
licitación, las dos fincas radicantes en los términos
de la ciudad de Alcañiz, y por los precios siguientes:

1.º Un huerto cerrado, con casa, en la parti-
da Callejón de Santo Domingo, demarcada con el
número 29, de extensión de 3 hectáreas, 21 áreas, 68
centiáreas, ó lo que sea: bajo el tipo de 30.000 pesetas.

2.º Y un olivar, sito en la huerta, partida de la
Tejería, de 4 hectáreas, 56 áreas, 96 centiáreas, ó
lo que sea; lindante al Saliente con posesión de los
herederos de D. Manuel Montañés, al Poniente con
otra del Sr. Barón de Salillas, al Norte con ace-
quia y al Mediodía con camino de Andorra: bajo el
tipo de 15.000 pesetas.

La subasta se efectuará en esta capital en la No-
taria de D. Celestino Serrano, calle de Goya, núm. 7,
donde obrarán los antecedentes y pliegos de condi-
ciones; siendo de advertir que se admitirá postura
desde las dos terceras partes del importe de los res-
pectivos tipos, y que el remate se adjudicará al pos-
tor ó postores que mayor precio ofrecieren.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1890.

(23)